



APELACION DE SENTENCIA

RADICADO: 08001-40-53-009-2020-00077-02

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUARD GABRIEL ROMERO TAMAYO

DEMANDADO: HDL FUTURE ENERGY S.A.S. y LUIS FERNANDO PEREZ CUENTAS

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 09 de mayo de 2022, allegado por la Doctora MIRANDIZ ESTHER ACUÑA CASTELLAR en calidad de apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO PEREZ CUENTAS, a través del correo electrónico mirandizac@gmail.com, interpone recurso de apelación contra la sentencia de segunda instancia, dictada por este despacho, en fecha mayo 03 de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso de la referencia, se observa que mediante providencia de fecha mayo 03 de 2022, notificada por estado el 04 de mayo del presente año, este despacho resolvió confirmar la decisión tomada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla en proveído del 29 de junio de 2021, dentro del recurso de apelación interpuesta en primera instancia.

Al respecto, señala el Artículo 320 del Código General del Proceso, *“el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión”*.

Y continua señalando el artículo 321 del mismo estatuto procesal: *“Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia”*

De conformidad con lo anterior, por regla general, todas las sentencias que se dicten en primera instancia pueden ser objeto de esta herramienta procesal, así como algunos autos interlocutorios que se enumeran en el artículo 321 del CGP, y una vez decidida la apelación por el superior, el expediente deberá ser devuelto al inferior para lo de su competencia.



Determinado lo anterior, se concluye que el presente proceso, por ser de segunda instancia, hace indudable la improcedencia del recurso de apelación contra la sentencia dictada en alzada por este despacho, con lo que ya se le garantizó el principio de la doble instancia el apelante, con esa decisión.

En consecuencia, procederá el despacho a negar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandado LUIS FERNANDO PEREZ CUENTAS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DENEGAR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en segunda instancia de fecha mayo 03 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba652a48b4d153251e14d06992df0a04a952c7573563de91a0ef8f39b0bc8a04**

Documento generado en 18/05/2022 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>